

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añiza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus acciones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realizacion de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos privados en

absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos antes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situación, este Ministerio, que no por tener derecho y obligacion á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicacion á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopcion de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atencion y respeto establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbacion que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como tambien de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligacion en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernacion para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrase dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retencion de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligacion en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retencion de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernacion, se acuerde por este lo conveniente á su inclusion en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 42 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

(Gaceta del 13 de Abril.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Llegada ya la época en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 31 de Diciembre último, deben empezar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial y de comercio, respectiva al próximo año económico de 1882-83; esta Administracion se cree en el deber de comunicarlo á las autoridades y funcionarios á quienes está encomendado tan importante trabajo, á la vez que dictar algunas instrucciones, que estima convenientes para el más acertado desempeño de este servicio.

A este fin es de suma importancia que los Sres. Alcaldes, encargados de formar las matrículas de sus respectivos distritos, tengan muy presentes para la confeccion de las mismas las siguientes prevenciones:

1.º Aumentada la tarifa 1.ª con una base de poblacion y dos clases, deben tenerse muy en cuenta estas circunstancias, para la debida clasificacion y señalamiento de las industrias y de las cuotas, sin olvidar las condiciones consignadas en la disposicion general que aparece al pié de la referida tarifa 1.ª respecto á la aplicacion de base por que deben contribuir los pueblos en conformidad á lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del reglamento.

2.º Asimismo, tambien han de tenerse muy presentes las disposiciones comprendidas en los artículos 26 al 38 inclusivos, para la aplicacion de cuotas, debiendo entenderse, que con arreglo al artículo 39, las correspondientes á las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separacion, y deben de imponerse al contribuyente que ejerza dos ó más de estas industrias, aunque pertenezcan á cualquier de las mencionadas tarifas, y se ejerzan en un mismo local.

3.º En el nuevo reglamento resulta notablemente variado el procedimiento para nombrar los síndicos y clasificadores, por cuya razon es indispensable se cumplan estrictamente las disposiciones que respecto á este asunto determinan los artículos 42 al 61 del citado reglamento, no olvidan-

do que la ley vigente faculta á los gremios para la distribucion de cuotas individuales dentro del octuplo y octava parte en vez del cuádruplo y cuarta parte, que autorizaba el anterior reglamento.

4.ª Procurar que todas las industrias sean comprendidas en la clase y tarifa que les corresponda, á cuyo fin se tendrán presentes las variaciones que algunas de aquellas han sufrido, como los tratantes en carnes, que han pasado á la tarifa 2.ª (antes de la 1.ª) y los portadores y tratantes en ganado, que hoy figuran en la de patentes.

5.ª Alterada en gran manera la estructura de la tarifa 3.ª exige su exacta aplicacion un perfecto conocimiento de la misma, y sumo cuidado para evitar inexactitudes en la clasificacion, que así pueden perjudicar en sus intereses al Tesoro como á los industriales.

En el número 59 de esta tarifa, por un error de imprenta se impone á las tintorerías la cuota de dos pesetas treinta céntimos, siendo así que la señalada á esta industria es la de doscientas treinta pesetas.

6.ª También en la tarifa 4.ª se han introducido alteraciones importantes, como son el aumento de una base de poblacion en el cuadro de cuotas del orden civil, la subdivision del gremio de Médicos y notas relativas á los Farmacéuticos, Médicos militares y Directores de establecimientos balnearios; y lo mismo respecto al cuadro de profesiones del orden judicial, al que se han aumentado los epígrafes relativos á los Jueces municipales y Procuradores de los Tribunales eclesiásticos que son llamados ahora á contribuir.

7.ª El artículo 98 del nuevo reglamento previene que los industriales de la tarifa 5.ª ó sea de patentes, 1.ª y 2.ª division, han de satisfacer íntegras sus respectivas cuotas proveyéndose del oportuno certificado talonario en los 15 primeros dias del año económico, cuya prevencion anula la práctica establecida anteriormente, por la que dichos industriales pagaban trimestralmente el importe de sus cuotas, por recibo talonario, que al efecto se les expedía.

8.ª Respecto á la tabla de exenciones, tambien se han introducido variaciones, pues se aumenta al 25 por 100 el beneficio del 20 por 100 que se concedía sobre la cuota á los Abogados, Escribanos de Cámara etc., comprendiendo exentas algunas industrias que antes no lo estaban, y que fácilmente se conocerán examinando con detencion dicha tabla.

9.ª En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 167 del mismo mes, los Ayuntamientos cuidarán de determinar para su señalamiento en las matrículas el tanto por 100 que en concepto de recargo municipal ha de imponerse sobre las cuotas del Tesoro; el premio de cobranza se obtendrá del total importante de la cuota y recargo, segun se ha verificado al formar la nueva matrícula respectiva al 2.º semestre del actual año económico.

10. Las autoridades que tienen á su cargo la formacion de la matrícula de la contribucion industrial habrán de dar por terminado dicho trabajo en el improrrogable término de 45 dias, á fin de que en 1.º de Junio próximo puedan presentarlas en esta Administracion para su examen y aprobacion.

La morosidad en el cumplimiento de este servicio, de suyo tan importante, será penada en la forma que previene el art. 17 del reglamento.

Reconocida por los Sres. Alcaldes la

importancia de este servicio y la necesidad de practicarle con arreglo á las reformas introducidas en el nuevo reglamento y tarifas de 31 de Diciembre último, espera esta Administracion que las matrículas para el próximo año económico habrán de formarse con el mayor celo y exacto cumplimiento de las prevenciones que en esta circular se consignan.

Santander 15 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, segun previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos que se hallen matriculados en este Instituto, se hace presente que el importe de 5 pesetas por cada asignatura deberá ir acompañado de un sello del timbre móvil por cada una de las mismas.

No habiendo más tiempo hábil para satisfacer los referidos derechos que durante el expresado mes, se hace saber que los que no cumplan con este requisito no podrán ser examinados en la época de los exámenes ordinarios ni extraordinarios, advirtiendo que dicho documento es de precisa exhibicion en el acto de verificarse aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los fines que convenga.

Santander 15 de Abril de 1882.—El Secretario, Andrés de Montalvo

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BÚRGOS.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho colegio de nueve de la mañana á dos de la tarde á disposicion de los señores opositores por término de treinta dias, á contar desde el 22 del corriente, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las notarías vacantes en Liérganes, Baraona y Elorrio, habiendo acordado el Tribunal que el dia 22 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la casa Colegio, den principio dichos ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes que serán llamados por el orden de presentacion de sus instancias.

Búrgos 17 de Abril de 1882.—El Presidente del Tribunal, Justo José Banqueri.—De acuerdo del Tribunal, el Secretario, Tomás Gimenez.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir durante el mes de Marzo último y aprobados por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Allanarse á la demanda de desahucio promovida por el dueño del local que ocupa la escuela pública de niños del Este y que se practiquen diligencias para arriendo de otro local.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último.

Acceder á la Delegacion de Hacienda para la aclaracion de la circular sobre el papel en que debe hacerse el pago de las multas impuestas por las autoridades municipales.

Acceder á la solicitud de don José Almiñaque sobre reforma de la cuneta de la calle de la Libertad.

Determinar las condiciones para la clasificacion de pobres de las personas cuyo sepelio tenga lugar en el cementerio de esta poblacion para considerar libres de derecho el enterramiento.

Conceder á perpetuidad el derecho de sepultura en el terreno en que descansan los restos de doña María de los Angeles Valle; y el arrendamiento por cinco años del terreno número 356 del cementerio á don Mauricio Riestra.

Otorgar á perpetuidad para la construccion de un panteon de familia á doña Modesta Julita de Tapia el terreno núm. 452.

Prohibir la venta fuera de las galerías de los edificios mercados, de carnes frescas y saladas en observancia de lo que las ordenanzas prescriben.

Dejar sin efecto por ahora á consecuencia de la falta de local á propósito el acuerdo sobre traslacion al Instituto provincial de los libros pertenecientes á la Biblioteca municipal.

Dar las gracias al Ilmo. Cabildo Catedral por la gratificacion que ha destinado al cuerpo de Bomberos con motivo de sus eficaces auxilios para la extincion del incendio que ocasionó en la torre una chispa eléctrica.

Aceptar el legado de doscientos cincuenta pesos oro hecho al hospital de esta ciudad por don Felipe Quesada Mejon, segun aviso desde Cienfuegos de su albacea don Manuel Menendez, y se conteste á este dándole las gracias por sus gestiones.

Reintegrar á la Hacienda el importe de los socorros suministrados en la caja de recluta de esta provincia á mozos pertenecientes á este Ayuntamiento que han sido declarados inútiles.

Acceder á la comprension del avenio con los acreedores de un crédito á favor de don Felipe Peñil.

Adjudicar á don Vicente Campos segun subasta el terreno existente entre la carretera general y la que da acceso á la fuente de la salud.

Otorgar permiso á don Isidoro Gomez para la corta de árboles de su pertenencia contiguos á la carretera general; á don Manuel Gonzalez del Corral para la colocacion de miradores en la casa núm. 29 del Muelle de Calderon; á don Benigno San Juan para construir una casa de nueva planta en la calle de Peña-Herbosa; á don José Villarrenaga para cerrar un terreno contiguo al paseo de la Concepcion.

Aplazar por ahora la nueva instalacion de alumbrado público en la zona del ensanche por Maliaño.

Enlosar la planta baja de los nuevos pabellones que se construyen en el Hospital de San Rafael.

Conceder la próroga de un mes para la terminacion de obras al contratista de las de reforma en los excusados de la casa de Caridad.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios correspondientes á la extincion de varios incendios de chimenea y la gratificacion relativa á la revista reglamentaria del presente mes.

Determinar que para los efectos del reglamento se considere incendio de segunda clase el ocurrido en la torre de la Catedral.

Prevenir que en el proyecto de necrópolis en estudio se establezca un

local á propósito para la incineracion de cadáveres.

Nombrar para las tres vacantes que resultan de bomberos á don José Ve-Dionisio Nicanor Valdivielso, y para de la limpieza pública á don Juan García Salgado.

Ordenar que se desalojen las casas números 9 y 11 de la calle de Enmedio y que se proceda á su demolicion.

Celebrar sesion extraordinaria el dia 11 del actual á las 4 de su tarde para deliberar sobre una proposicion presentada por la Alcaldía concerniente á la incautacion verificada de la Administracion de consumos, su organizacion y demás del caso.

Sancionar en lo correspondiente á la cuestion de consumos la incautacion de la Administracion del impuesto llevada á cabo por la Alcaldía; la designacion de los Sres. Concejales D. Antonio Fernandez y D. Ramon Trueba para la práctica de los aforos concernientes á la incautacion; la reposicion general de los empleados del Ayuntamiento que funcionaban cuando cesó este en la Administracion de los consumos; la medida de que puedan usar armas para los actos del servicio todos los empleados fuera de la oficina central y que la comision de gobierno interior proponga respecto al armamento y traje; la cooperacion de la Guardia municipal en la vigilancia de este servicio, otorgándola los beneficios que correspondan á su intervencion; el contrato de derechos módicos sobre diferentes artículos; el establecimiento en principio de depósitos administrativos para las especies cuya importancia lo reclamen; la libertad del tributo respecto á aves caseras y caza menor, huevos, leche y paja de cereales, garrafas y yerbas ó plantas para los ganados, siempre que los cuatro pueblos del distrito se concierten por el consumo general; la base de que en el pago de los adeudos por consumos solo se admita el 10 por 100 de su total importe en vales del avenio con los acreedores del Municipio; el abono del 4 por 100 á las partidas de vino de más de cien cántaras que adeuden al contado los derechos de consumos.

Aprobar el nombramiento con carácter de interinidad de D. Felipe Andújar para auxiliar del Director de paseos y arbolados.

Autorizar á D. Manuel Gutierrez para terminar la casa que está construyendo próxima al camino del Alta con las proporciones que la ha emprendido; á D. Julian Zamanillo para la corta de dos árboles que corresponden al frente de una casa de su pertenencia en el pueblo de Peña-Castillo.

Determinar las reglas á que ha de sujetarse la venta de carnes frescas de cordero y cabrito en los mercados públicos.

Establecer las circunstancias que deben demostrarse para que se declare la libertad del pago de las obenciones señaladas al enterrador por el sepelio de cadáveres cuando se considere de familias pobres.

Otorgar á don Antonio Gomez el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno núm. 379 del cementerio.

Adquirir unos trozos de manga de los aspirantes para las bombas contra incendios.

Aprobar el anteproyecto para el estudio definitivo de las alineaciones á que ha de sujetarse la construccion entre las calles de Hernan Cortés, Martillo y Medio.

Elevar una razonada exposicion al Ministerio de Hacienda sobre liquidacion de atrasos por los encabezamientos de consumos y plazos en que habrán de extinguirse, prescindiéndose

entre tanto de toda retención en la parte de recargos municipales.

Aprobar los conciertos por los derechos de consumo con la fábrica «La Rosario», en equivalencia al del jabón que elabore, en la cantidad anual de 2.500 pesetas; con don Manuel García por su fábrica de igual clase en 500 pesetas al año; con los señores Matossi Fanconi y Compañía por la cerveza de su fábrica «La Cruz Blanca» en 2.500 pesetas; con D. Anselmo Apraiz por la fábrica de igual clase «La Montañesa» en 1.250 pesetas; con los Sres. Matossi Fanconi y Compañía por el consumo de hielo en dicha fábrica en 750 pesetas al año.

Ordenar la distribución mensual de los fondos existentes en caja. Acceder á que se comprenda para su pago en las cláusulas del avenio con los acreedores un crédito á favor de los herederos de don José Gomez Salas por alquileres del edificio destinado á una escuela pública y el que resulta á favor de D. Ramon de Arriba por alquileres del edificio que ocupa el Juzgado municipal.

Resolver á petición de D. Antonio Lopez Doriga que los vales de la deuda municipal de mayor importe de 50 pesetas se canjeen por los que sea necesario de este tipo.

Denegar la indemnización solicitada por D. Antonio Gallo del terreno dejado por él para ensanche de la calleja de los Tableros.

Conceder permiso á D. José María Cagigal para la construcción de una casa de nueva planta en la calle de Lope de Vega, y á D. Ceferino Yarza para construcción también en la calle del General Espartero.

Manifestar á la autoridad militar que el Ayuntamiento está dispuesto á ceder cuando se realice el proyecto de traida de aguas, la cantidad de estas que sea precisa para el buen servicio del cuartel en proyecto en el Prado de San Roque.

Desestimar la pretension de D. Nicolás Perez Roman para la instalación de un puesto de libros en la acera Norte de la calle de la Compañía.

Ordenar que se saquen á subasta las obras de reparacion en la calle de Rubio, en virtud de la queja producida por D.ª María Concepcion Campuzano.

Autorizar á D.ª Nemesia Montalvan de Herrera, como Presidenta de la Asociación de señoras de San José, para la construcción de dos pabellones laterales en el edificio Asilo de dicha Sociedad.

Facultar á la Alcaldía para que se ejecute la modificación del emplazamiento de la verja que cierra á la calleja de los Tableros y la reforma del pavimento del trozo de calle que corresponde á la fachada Oeste de las casas números 15 y 17 de la calle de Daoiz y Velarde.

Conceder permiso á D. Leopoldo Pardo para colocar de su cuenta tres faroles de alumbrado para servicio de la casa de su pertenencia en la calle de Castilla y construir un pozo depósito de inmundas.

Nombrar conserje del edificio Exposición de ganados á D. Pedro Vaqué y Luch.

Reclamar de la Administración económica un estado de la riqueza imponible en la zona del ensanche por Matososi, y declaraciones á los propietarios en esta del producto de sus fincas. Aprobar la medida para obligar á la colocación de aceras en los frentes de edificios particulares que carecen de ellas, contándose los plazos señalados al efecto por la Alcaldía á los propietarios desde la aprobación de este acuerdo; y que se coloquen también por cuenta del Ayuntamiento en la línea de los edificios que le pertenecen.

Desechar una proposición presentada para que se declare que los Concejales por razon de su cargo no tienen obligación de asistir á los actos religiosos de ningún culto y por tanto á los que menciona la concordia celebrada en 1769 con el Cabildo Catedral.

Aprobar la inversion de una limosna de dos mil reales hecha á la casa de Caridad en la renovacion del tillado del salon de ancianos.

Nombrar dos porteros para el servicio general del Municipio.

Acceder á que se comprendan en las bases del convenio con los acreedores municipales los créditos pertenecientes á D. Antonio Vazquez, don

José Fernandez Huidobro y D. Marcelino S Sautuola; y el pago en igual forma de un crédito perteneciente á herederos de D. Francisco Pellon.

Instalar cuatro faroles de alumbrado por petróleo desde Puerto-Chico hasta el barrio de San Martin.

Adicionar el art. 46 del reglamento del servicio contra incendios en el sentido de que los jornales que los bomberos devenguen en los incendios de muebles y chimeneas sean de cuenta de los propietarios.

Santander 14 de Abril de 1882.— Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Torrelavega

El repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el semestre corriente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Torrelavega 15 de Abril de 1882.— El Alcalde, P. D., Francisco A Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 3 de Abril al 9 del mismo de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.										NACIMIENTOS.						
	Enfermedades infecciosas.					Causas de muerte.					Legítimos.		Naturales.				
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Legítimos.	Naturales.	TOTAL.	TOTAL.	
													Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
0 á 1 año.	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
2 á 5.	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
6 á 10.	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
11 á 20.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
21 á 40.	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
41 á 60.	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
61 á 100.	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2
Total.	43	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	17	37	4	2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 43 } Diferencia en menos 9.
de defunciones 52 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en Santander 15 de Abril de 1882.—El Gobernador, **Fernando Irigoso.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO,
Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el día trece del próximo mes de Mayo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la primera Junta general de acreedores de don Feliciano García Díaz, vecino y del comercio de esta villa, que se halla declarado en estado de quiebra, para cuyo acto se convoca á todos los acreedores de aquel, quienes asistirán por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Abril de 1882.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. JULIAN ORDOÑEZ Y PRADO,
Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Garmendia, vecino de Matamorosa y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado en este Juzgado una demanda acompañando los documentos necesarios, y solicitando la exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por la seccion de Enmedio, por no reunir los requisitos que la ley exige, de los electores que á continuacion se expresan:

D. Manuel Bustamante.
José Gomez Ribas.
Andrés García.
Timoteo de Cos Diaz.
Jerónimo Herrezuelo.
Benito Gutierrez.
Francisco G. Gonzalez.
Antonio Fernandez.
Bartolomé Fernandez.
Dámaso Seso Martinez.
Manuel Jorin.
Ramon Barrio.
Andrés Fernandez.
José Zorrilla.

Y habiéndose acordado por este Juzgado publicar por edictos dicha pretension en la forma que previene el artículo veinte y siete de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que las personas á quienes interese oponerse á la exclusion solicitada lo verifiquen dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Reinosa y Abril ocho de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Ordoñez.— P. S. M., Timoteo Lucio.

DON ANTONIO DIAZ Y ARIAS DE SAAVEDRA, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon Cazadores de las Navas número diez.

No habiéndose presentado al batallon despues de finalizar la licencia de Pascuas del año próximo pasado que disfrutaba en Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, el soldado Venancio Lastra Campo, de la segunda compañía de este cuerpo, á quien por tal motivo sumario como desertor, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto ó pregon á dicho Venancio Lastra Campo, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza que ocupa el batallon, donde deberá presentarse

personalmente dentro del término de veinte días, que empezará á contarse desde esta fecha, con objeto de dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa parándole el perjuicio á que haya lugar.

San Sebastian 4 de Abril de 1882.— V.º B.º—Antonio Diaz.—P. S. M., José Jurado Perez.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita y llama al que se crea ser dueño de un candelabro de plata con una cazoleta de idem existentes en poder del que refrenda, como consecuencia de la causa criminal que se instruye sobre la ocupacion de aquellos objetos cuya procedencia es desconocida, recogidos á Alfredo Bustelo la mañana del cuatro de los corrientes; á fin de que se presente en este Juzgado á hacer la reclamacion y rendir la oportuna declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita y llama á un sujeto desconocido, bajo, moreno, como de diez y ocho años, que viste de negro y usa sombrero hongo, para que comparezca ante el Juzgado á declarar en citada causa respecto á la procedencia de citado candelabro que fué quien le entregó al Bustelo, bajo el antedicho apercibimiento; y á la vez ruego y encargo á todas las autoridades indaguen el paradero del desconocido, poniéndolo en mi conocimiento.

Dado en Santander á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Gollorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14

Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2,900 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2600 toneladas y 1055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 1800 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAUGILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200 toneladas y 1.400 caballos

Ferdinand de Lesseps,

Capitan Baquesne.

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jaemel, Puerto-Príncipe, Les

Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3000 toneladas y 2060 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Miércoles.

8.º DE ABONO.

La preciosa comedia en tres actos y en verso, original de B. Ceferino Palencia, titulada:

EL GUARDIAN DE LA CASA.

La lindisima comedia en un acto, titulada:

ROBO Y ENVENENAMIENTO.

A las ocho en punto.

ENTRADA GENERAL 75 CÉNTIMOS DE PESETA.

NOTA.—Está en ensayo la preciosa comedia del teatro antiguo, del inmortal Lope de Vega, titulada:

LOS HIJOS DE EDUARDO.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.

ELIXIR ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Dianas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generales de las Vías Digestivas

à la
PAPAÏNA TROUETTE

(Pepsina Vegetal)

PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET,
163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.

Deposito en todas las Farmacias.

CURACION CIERTA
tomando despues
de cada comida el

PERRET